Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 490

REF: AS E6-2024-17163-ae s/ "Convenio Seguridad y Vigilancia/ Ministerio de Salud Publica – Policia del Chaco".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO CESAR FERRO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención respecto del Proyecto de Decreto en e-parte 4 el cual ratifica el convenio de Seguridad y Vigilancia celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Policía del Chaco.

I.- Así a fs. 1 obra Nota presentada en fecha 03 de abril del año 2024 por la Policía del Chaco el cual adjunta Convenio suscripto a realizarse con el Ministerio de Salud Pública sobre Seguridad y Vigilancia.

En e-pate 3 obra dictamen emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud concluyendo que no existe objeción alguna al Proyecto de Convenio enmarcándose la medida en el art. 133 inc A) de la Ley 1092 de Administración Financiera.

En- e parte 4 se adjunta proyecto de Decreto traído a análisis suscripto por el Ministro de Salud por el cual se ratifica el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública sobre Seguridad y Vigilancia.

En e-parte 7/8 obra comprobante de factibilidad presupuestaria con informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

En e-parte 12 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco sin observaciones a la medida.

En e-parte 13 interviene Subsecretaría de Hacienda y Subsecretaría de Política Económica solicitando la prosecución del trámite.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En síntesis, la presente medida se encuadraría en la Ley 1092-A art. 133 inc. A) de Administración Financiera": *Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales.*"

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, como la excepción antes descripta.

En ese marco la Ley de Ministerios N°3969-A detalla las funciones de los ministros en el Art. 4° B) 7.: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial,*

conforme con la legislación vigente". Facultando así a los titulares de las carteras Ministeriales.

Por ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas, más si tenemos en cuenta que el objetivo principal del convenio en mención recae en la contratación de los servicios de Seguridad y Vigilancia en los distintos establecimiento de Salud a prestarse por parte de la Policía de la Provincia del Chaco.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde destacar que este órgano Asesor no ha tomado intervención previa a la celebración del convenio obrante en e-parte 1 que se pretende ratificar, no constando en el mismo la rúbrica del Ministro de Salud lo que deberá cumplimentarse previamente.

Asimismo, previo al dictado del Decreto traído a consideración deberá verificarse si la factibilidad obrante en la presente actuación se ajusta a la medida propiciada, por no coincidir con el importe detallado por el Subsecretario de Programación y Gestión estratégica del Ministerio de Salud en e-parte 5, en caso de ser este último importe el pertinente deberá adjuntarse nueva factibilidad y darse intervención a las áreas pertinentes, como a Fiscalía de Estado conforme los términos del art. 6 inc b) Ley N°1940-A.

Cumplido las observaciones formuladas, conforme las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 12, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular, sugiriendo la inclusión en el instrumento el encuadre pertinente art. 133 inc. A) Ley 1092-A de Administración Financiera.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

26 JUN. 2024

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO